

ORDENANZA N° 40

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTACULOS, Y ESPARCIMIENTOS PUBLICOS, ACOMPAÑAMIENTO DE VEHICULOS ESPECIALES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICIA LOCAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el art. 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de vigilancia especial realizados por la Policía Local.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°. 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de:

a - Vigilancia de establecimientos, espectáculos, esparcimientos públicos o análogos, cuando la misma sea requerida de manera especial de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4 f y g) del RDL 2/2004.

b- Vigilancia, señalización vial acotamiento de espacios, y el control del tráfico urbano y la seguridad vial afectados por actividades privadas en la vía pública cuando el Servicio de Tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.

c.- Las actividades complementarias necesarias para la tramitación de las solicitudes, la coordinación de los servicios a prestar, y su correcta ejecución

2. -No están sujetas a la Tasa las actividades de vigilancia que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para el público asistente.

3.-La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Municipal previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento del Servicio de Tráfico.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3°. - Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que presta este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el art° 20.4fyg) del RDL 2/2004.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- 1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

DEVENGO

Artículo 5º. La Tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, y en cualquier caso con arreglo a los siguientes criterios:

1.- La tasa consecuencia de la aplicación de la Tarifa 1 del art. 5, se devengará en el momento de presentar solicitudes que requieran la prestación de cualquiera de los servicios contemplados en el art. 2, o al inicio de la actividad o prestación de servicios, cuando estos sean ejecutados de oficio, excepto en el caso de solicitudes que provengan de titulares de autorizaciones anuales, para ocupación del dominio público local sujeto a las correspondientes tarifas

2.- La tasa consecuencia de la aplicación de la tarifa 2 del art. 5, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio

3.- La tasa consecuencia de la aplicación de la tarifa 3 del art. 5, se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad

4.- Las Tasas aplicables se liquidarán y cobrarán en su totalidad anticipadamente, es decir, con carácter previo a la retirada de la oportuna licencia o autorización, de acuerdo con las tarifas contenidas en la presente ordenanza. Si una vez prestado el servicio o finalizada la actividad, hubieran sido necesario mas medios (en cantidad o tiempo de utilización) de los inicialmente solicitados, se procederá a emitir liquidación complementaria, previo informe del servicio municipal competente

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes

TARIFAS

1) SOLICITUDES

Por cada solicitud..... 27,00 €

2) INTERVENCION DE AGENTES

a) Agente

Horario

	De 6 a 22 horas	De 22 a 6 horas
Por agente y hora o fracción de servicio.....	20,86 €	27,64 €

b) Agentes motorizados:

	De 6 a 22 horas	De 22 a 6 horas
--	-----------------	-----------------

Por agente y hora o fracción de servicio..... 27,64 € 38,44 €

En el caso de vigilancia especial en reservas de espacio por bodas, la cuota exigible con carácter general, será la equivalente a dos agentes durante una hora en horario diurno

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.- En casos excepcionales, en los que el interesado no haya realizado la solicitud previa, y el tiempo de ocupación sea inferior a un día, le serán igualmente aplicadas las tarifas de la presente ordenanza, para lo cual, el agente correspondiente procederá a emitir un documento de liquidación por todos los servicios solicitados, que deberá ser firmado por el solicitante y abonado en el momento en que le sea presentado por el agente de la autoridad

EXENCIONES

Artículo 8º.- No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004 No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º. En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, 21 de septiembre de 2009
EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno: 21/09/09

Fecha de publicación en BOP: 01/12/09